

Ref. Informe 35/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 35/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 230/2015, DE 20 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 230/2015, de 20 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social (en adelante, Decreto 230/2015, de 20 de octubre), que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, somete, con fecha 17 de abril de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones

específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

El objeto de la propuesta normativa es, según se recoge en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN:

Incorporar a la Agencia [Agencia Madrileña de Atención Social] la competencia de supervisión de proyectos de las obras a realizar en los centros que actualmente gestiona la misma, con el objetivo fundamental de agilizar este proceso, contribuyendo así a dotar de mayor eficacia y celeridad a las actuaciones preparatorias de los contratos de obras y por ende los procedimientos de licitación, todo ello en beneficio del interés general de dichos centros y sus residentes.

Se crea una unidad denominada Oficina de Supervisión de Proyectos que se encargará de realizar esta función.

Así mismo se actualiza el anexo que recoge los centros y servicios asignados a la Agencia.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo y una disposición final.

## 2.2 Contenido.

El artículo único del proyecto de decreto, por un lado, adiciona un punto 5º al artículo 3.2.c) para incorporar una nueva función a la Gerencia de la Agencia en materia de infraestructuras y equipamientos y, por otro lado, actualiza el anexo de centros y servicios asignados a la Agencia Madrileña de Atención Social (en adelante, la Agencia).

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor.

## 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A este respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas. Como declaró en su sentencia 227/1988, de 29 de noviembre, la más genuina expresión del derecho a la autonomía es la capacidad de autoorganizarse libremente (FJ 20), pronunciamiento que ha reiterado cuando ha sostenido que la libre organización de la propia Administración autonómica es inherente a la autonomía (STC 50/1999, de 6 de abril, FJ 3) o cuando ha señalado que la potestad autoorganizatoria constituye una manifestación central del principio de autonomía (STC 251/2006, de 25 de julio, FJ 9).

Por otro lado, el Tribunal ha declarado que la regulación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones públicas ha de permitir a las Comunidades Autónomas adoptar las decisiones organizativas propias que mejor se acomoden a sus necesidades e intereses (STC 227/1988, FJ 24). Su libre organización «tiene como contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas» (STC 93/2017, de 6 de julio, FJ 7).

El proyecto de decreto modificativo del que establece la estructura orgánica de la Agencia se elabora en virtud de la competencia estatutaria y al amparo de lo establecido en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que en su artículo 18 dispone que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que ejerce la potestad reglamentaria, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y con la Ley. Al mismo tiempo, su artículo 21.g), reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria «en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos sexto a decimoprimeros de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, sugiriéndose indicar en el párrafo sexto, en primer lugar, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y después, el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En general, sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en línea con lo establecido por la doctrina del Consejo de Estado, cuando

remarca que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Se sugiere adaptar a este criterio especialmente la justificación del principio de seguridad jurídica.

Adicionalmente, se sugiere eliminar la justificación del principio de eficiencia, dado el carácter organizativo de la modificación introducida y, por tanto, su falta de efectos *ad extra*, respecto de los ciudadanos y empresas.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) Para facilitar su lectura se sugiere que, en la parte expositiva, tras la primera mención -excluidas las citas normativas- a la «Agencia Madrileña de Atención Social» se añada el inciso «(en adelante, la Agencia)» de manera que se use esta denominación a lo largo del texto del proyecto.

(ii) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto para adecuarse a las reglas 73, 74, y 80 de las Directrices, relativas a la cita de disposiciones normativas.

En particular, se formulan las siguientes observaciones:

- En el tercer párrafo de la parte expositiva se sugiere realizar la cita completa de la «Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014», en lugar de «Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico».

- Se sugiere citar de manera completa del Decreto 230/2015, de 20 de octubre, en el título del proyecto de decreto y en el título y el texto marco del artículo único, sustituyéndose por «Decreto 230/2015, de 20 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social».

(iii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, la palabra «Anexo» (quinto párrafo de la parte expositiva).

(iv) Conforme a la regla 37 de las Directrices, relativa a la composición de las disposiciones de la parte final, se sugiere sustituir los dos puntos por un punto final a continuación de «Disposición final única».

### 3.3.2. Observaciones relativas al título, a la parte expositiva y a la parte dispositiva del proyecto de decreto

(i) Con relación al título del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere realizar la cita completa del Decreto 230/2015, de 20 de octubre, por lo se propone la siguiente redacción:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 230/2015, de 20 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social.

(ii) De conformidad con la regla 12 de las Directrices, el contenido de la parte expositiva de la disposición cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, entre otros.

Atendiendo al carácter particular de la modificación propuesta por el proyecto de decreto, se sugiere eliminar, por innecesario, el primer párrafo de la parte expositiva, así como las referencias que se hacen en el segundo párrafo a la anterior modificación del Decreto 230/2015, de 20 de octubre. De este modo, se sugiere iniciar el texto del preámbulo con una mención específica al Decreto 230/2015, de 20 de octubre, objeto particular de la modificación pretendida.

(iii) En el tercer párrafo, se sugiere revisar su redacción eliminando la expresión «principal» y la cifra de centros adscritos actualmente a la Agencia, pudiéndose iniciar el párrafo indicando, por ejemplo, que «El objeto de este decreto es modificar el Decreto 230/2015, de 20 de octubre, para incorporar [...]».

(iv) En el párrafo cuarto se la misma parte expositiva, se sugiere la siguiente redacción «[...] las actuaciones preparatorias de los contratos de obras y, por ende, la de sus procedimientos de licitación y ejecución [...]».

(v) En el párrafo quinto de la parte expositiva, se sugiere añadir una coma a continuación de «Así mismo».

(vi) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere valorar la sustitución del decimosegundo párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social, de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

(vii) En el párrafo decimotercero se sugiere sustituir «en los artículos 18 y 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre» por «en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre». Así como sustituir «el artículo 5.8 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre» por «el artículo 5, apartado ocho, de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre».

(viii) De acuerdo con la regla 16 de las Directrices referida a la fórmula promulgatoria, en el último párrafo de la parte expositiva, se sugiere eliminar el inciso «xx de xx de 2024», que se completará cuando se celebre la reunión del Consejo de Gobierno.

(ix) De conformidad con la regla 31 de las Directrices relativa a la división del artículo, precisa que «Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales

arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda)». Por ello en la nueva división en el artículo 3.2.c) se sugiere sustituir «5º» por «5.º».

(x) El artículo 3.2.c) del Decreto 230/2015, de 20 de octubre, establece las competencias de la Gerencia de la Agencia en materia de infraestructuras y equipamientos, añadiéndose con el proyecto de decreto sometido a informe la función la relativa a la supervisión de proyectos de obras, concretando que se realizará esta supervisión a través de la «Oficina de Supervisión de Proyectos».

Esta modificación, sin embargo, no indica, y tampoco lo hace la MAIN, cómo se inserta esta Oficina de Supervisión de Proyectos en la estructura de la Agencia, es decir, si lo hace como unidad independiente -adscrita directamente a la Gerencia- o dependiente de, por ejemplo, la Subdirección General de Infraestructuras y Equipamientos.

(xi) Conforme a las reglas 55 y siguientes de las Directrices y en relación al apartado dos del artículo único, se sugiere, por un lado, indicar el tipo de modificación que se realiza (de redacción, de adición o de supresión) para facilitar además su comprensión ya que, aunque se reproduce todo el anexo, se observa que algunos no son objeto de modificación y en otros se incluyen varios tipos de modificaciones.

Por otro lado, el texto de nueva regulación deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto, al igual que se plasma en el apartado uno del este artículo único.

(xii) En relación con la nueva redacción del anexo, se sugiere adaptar su composición a la regla 44 de las Directrices, eliminar, por considerarse innecesaria, la expresión «DENOMINACIÓN» y sustituir en la redacción de su contenido las comillas británicas por las latinas o españolas.

Respecto del título del anexo, se sugiere sustituir «Centros y servicios asignados» por «Centros y servicios dependientes».

Por ello se sugiere que el siguiente texto alternativo:

Dos. Se modifica [concretar las modificaciones] el anexo que queda redactado como sigue:

«ANEXO

**Centros y servicios dependientes de la Agencia Madrileña de Atención Social**

1. Residencia para personas mayores.

[...]».

#### 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

##### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

(i) Se sugiere realizar la cita completa de la disposición normativa que se modifica Decreto 230/2015, de 20 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social, la primera vez que se cite, pudiéndose utilizar la cita abreviada en sucesivas menciones.

(ii) Se sugiere realizar la cita completa de la disposición que se modifica, por ello se sugiere sustituir el título de la MAIN por el siguiente texto:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 230/2015, DE 20 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL.

(iii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 230/2015, de

20 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social».

b) Se sugiere diferenciar los apartados «Situación que se regula» y «Objetivos que se persiguen».

A este fin se sugiere que, en el apartado «Situación que se regula» se concreten, indicando brevemente, las modificaciones que se introducen, señalando, por ejemplo, que es incorporar a la Agencia la competencia de supervisión de proyectos de las obras a realizar en los centros que actualmente gestiona la misma y modificar el anexo de centros adscritos.

A continuación, en el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere indicar solo los objetivos concretos que se persiguen con ambas modificaciones.

c) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». También «Informes de las secretarías generales técnicas de las restantes consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

d) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere incorporar la cita del artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y del artículo 5, apartado ocho, de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre».

Ello es aplicable, también, al apartado IV relativo a la «IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE».

(iv) En el apartado II.2 de la MAIN, que se titula oportunidad de la norma, se hace, sin embargo, referencia a las alternativas valoradas.

Se sugiere, dedicar un apartado específico al análisis de estas alternativas e incluir en el apartado II.2, dado su título, el análisis de los motivos que justifican en este momento la asunción de la nueva competencia y las actualizaciones relativas al anexo.

(v) El apartado III de la MAIN analiza «ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN», remitiéndonos a lo ya señalado en el apartado 3.2 de este informe.

(vi) En el apartado VI. 1) se analiza el impacto económico, afirmando que no tiene impacto «significativo» en la actividad económica, lo que se sugiere revisar ya que dado el carácter y alcance de la modificación propuesta puede colegirse que no se produce ningún impacto en este aspecto ni en la unidad de Mercado.

En cualquier caso, se sugiere justificar esta falta de impacto refiriéndose, por ejemplo, al carácter puramente interno y organizativo de la modificación propuesta.

(vii) En el apartado VI. 3) se analiza el impacto presupuestario afirmando que este proyecto no afecta a los presupuestos, sugiriéndose argumentar esta afirmación porque puede llegar a deducirse que la creación de una nueva unidad y la ampliación de las competencias en materia de contratación puede suponer, al menos, un aumento en los gastos de personal necesario para asumir esta nueva función.

(viii) En el apartado VI. 4), en el que se analizan los impactos sociales, se sugiere completar con la cita del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, indicando el artículo concreto que atribuye la competencia para su emisión y, por otro lado, en relación al informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se sugiere eliminar la referencia a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, se propone los siguientes textos alternativos:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2. d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo

de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe de impacto sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2. d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

(ix) En el apartado VII.A) que analiza el contenido del proyecto, se sugiere, respecto de la modificación del anexo concretar los puntos que son objeto de modificación y en qué consisten estas modificaciones que son varios y diferentes.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado VII. B) de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación, que se ha realizado conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado el carácter puramente organizativo de la iniciativa normativa.

Los trámites propuestos en la MAIN son adecuados y preceptivos. Pudiéndose observar, sin embargo, lo siguiente:

a) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere añadir que, aunque se afirma que carece de impacto presupuestario, este se solicita de acuerdo con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, con el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con el criterio fijado por esta dirección general en su informe de 7 de marzo de 2024.

- b) Incluir una referencia a que se solicitan también los informes de impacto de carácter social, remitiéndose a la normativa que se menciona en el apartado en que se analizan estos impactos.
- c) Se omite el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que ha de solicitarse conforme a lo establecido en los artículos 4.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar